



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*

---

**COLECTIVOS**

***Grupo 3 - Industria Pesquera***

***Subgrupo 02 - Plantas procesadoras de pescado***

Aviso N° 36857/010 publicado en Diario Oficial el 22/12/2010



**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 1 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 3 "Industria Pesquera", Subgrupo N° 02 "Plantas Procesadoras de Pescado", integrado por, Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Maqueira y Lic. en RRLL Raúl Marichal; Delegados del Sector Empresarial: Dr. Jorge Rosenbaum y Cr. Enrique Mallada y Delegados de los Trabajadores: Sr. José Franco, Ernesto Núñez, José Umpiérrez, José Luis Dourado; Ana María Parejas y Rina Méndez, dejan constancia que han logrado el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El período de vigencia será el comprendido entre el 1o. de julio de 2010 y el 30 de junio de 2013, con ajustes semestrales los 1ero. de Julio de 2010, 2011 y 2012 y los 1eros. de enero de 2011 y 2012 y 2013.

**SEGUNDO - Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**TERCERO - Sistema de franjas:** Las partes acuerdan eliminar, progresivamente **la primer franja salarial** (ajustes del 1ero. de Julio de 2010, 1ero. de enero de 2011 y 1ero. de Julio de 2011), logrando así la equiparación salarial con la franja II a partir del 1ero. de Julio de 2011. Los valores de las franjas vigentes al día 30 de junio de 2010 y respecto de las cuales se aplicarán los ajustes salariales del presente acuerdo eran los siguientes:

Categorías	Franja I		Franja II		Franja III
	Más de y hasta	Más de y hasta	Más de y hasta	Más de y hasta	Más de
I	\$ 38,37	\$ 43,68	\$ 43,68	\$ 45,83	\$ 45,83
II	\$ 43,37	\$ 49,34	\$ 49,34	\$ 51,79	\$ 51,79
III	\$ 46,45	\$ 52,84	\$ 52,84	\$ 55,47	\$ 55,47
IV	\$ 51,81	\$ 58,87	\$ 58,87	\$ 61,87	\$ 61,87
V	\$ 59,87	\$ 68,13	\$ 68,13	\$ 71,50	\$ 71,50
VI	\$ 69,08	\$ 78,54	\$ 78,54	\$ 82,52	\$ 82,52

**CUARTO – Ajuste del 1ero. de Julio de 2010:** A partir del 1° de julio de 2010, los salarios mínimos de las **Franjas I, II y III**; correspondientes a las diferentes categorías del personal obrero, según las denominaciones y clasificación establecidas en el Manual de Evaluación de Tareas aplicado en el sector (Grupos Ocupacionales Producción; Mantenimiento, Sala de Máquinas e Instalaciones Similares; y Servicios Generales), y manteniendo las escalas que comienzan en la I y terminan en la VI, se ajustarán en los siguientes términos:

**1. Salarios Mínimos Franja I: 8,24%** resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de **inflación esperada** para el periodo Julio 2010 – Diciembre 2010, **2,5%**; (centro de la banda expectativas de inflación del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de **correctivo** el **1,13%**,

c) Por concepto de recuperación, el **4,42%**

En base a lo consignado los nuevos salarios mínimos, con vigencia a partir del 1ero. de julio de 2010, para la Franja I, son los siguientes:

Categoría I: \$ 41,53 por hora

Categoría II: \$ 46,94 por hora

Categoría III: \$ 50,28 por hora

Categoría IV: \$ 56,08 por hora

Categoría V: \$ 64,80 por hora

Categoría VI: \$ 74,77 por hora

**Salarios Mínimos Franja II – 3,66%** resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de **inflación esperada** para el periodo Julio 2010 – Junio 2011, **2,5%**; (centro de la banda expectativas de inflación del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de **correctivo** el **1,13%**

En base a lo consignado los nuevos salarios mínimos, con vigencia a partir del 1ero. de julio de 2010, para la Franja II, son los siguientes:

Categoría I: \$ 45,28 por hora

Categoría II: \$ 51,15 por hora

Categoría III: \$ 54,77 por hora

Categoría IV: \$ 61,02 por hora

Categoría V: \$ 70,62 por hora

Categoría VI: \$ 81,41 por hora

**Salarios Mínimos Franja III – 3,66%** resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de **inflación esperada** para el periodo Julio 2010 – Junio 2011, **2,5%**; (centro de la banda expectativas de inflación del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de **correctivo** el **1,13%**

En base a lo consignado los nuevos salarios mínimos, con vigencia a partir del 1ero. de julio de 2010, para la Franja III, son los siguientes: Categoría I: \$ 47,51 por hora

Categoría II: \$ 53,69 por hora

Categoría III: \$ 57,50 por hora

Categoría IV: \$ 64,13 por hora

Categoría V: \$ 74,12 por hora

Categoría VI: \$ 85,54 por hora

**QUINTO: 2do. y 3er. ajuste** (1º de enero de 2011 y 1º de julio de 2011).

**Franja I:** Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de **inflación esperada**, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de **correctivo**: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior a cada uno de los ajustes y la efectivamente registrada en dichos periodos.

c) Por concepto de recuperación, el **4,92%**

**Franja II:** Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de **inflación esperada**, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de **correctivo**: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos. c) Por concepto de recuperación, el **0,5%**

**Franja III:** Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

**Ajuste del 1ero. Enero de 2011**

a) Por concepto de **inflación esperada**, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de **correctivo**: la diferencia entre la inflación esperada para el

semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos períodos. **Ajuste del 1ero. Julio de 2011**

a) Por concepto de **inflación esperada**, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de **correctivo**: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos períodos.

c) Por concepto de recuperación, el **0,375%**

**SEXTO: 4to. ajuste** (1° de enero de 2012)

**Nueva Franja I:** Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de **inflación esperada**, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de **correctivo**: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior a cada uno de los ajustes y la efectivamente registrada en dichos períodos.

c) Por concepto de recuperación, el **1%**

**Nueva Franja II:** Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de **inflación esperada**, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de **correctivo**: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos períodos.

c) Por concepto de recuperación, el **0,375%**

**SEPTIMO: 5to. y 6to. Ajuste ( 1° de julio de 2012 y 1° de enero de 2013)**

**Nueva Franja I y II:** Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de **inflación esperada**, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de **correctivo**: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos períodos.

c) **Por concepto de recuperación, 1%**

**OCTAVO:** El 1° de junio de 2012, cualquiera de las partes podrá convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación del sector y de constatarse que el indicador sectorial publicado por DGI demuestra un comportamiento positivo promedio en los dos años previos, se incorporará a los salarios mínimos, en cada uno de los últimos dos ajustes del convenio (correspondientes al 1/7/2012 y 1/1/2013), un 0,5% adicional de crecimiento salarial en la nueva franja 1

**NOVENO:** Forma de pago: Las determinaciones de salarios se refieren exclusivamente a montos y no a formas de pago. Por lo tanto, las Empresas podrán hacer efectivas sus remuneraciones a su personal, por hora, día, mes, o por medio de sistemas de remuneración a destajo o por rendimiento.

**DECIMO: BENEFICIOS**

**1. Prima por antigüedad** - Los trabajadores que computen por lo menos un año de antigüedad en la empresa (doce meses contados desde la fecha de ingreso), percibirán una prima por antigüedad cuyo monto mensual se establece a continuación y que tendrá como tope máximo el equivalente al 1% (uno por ciento) del salario mínimo de la categoría VI y que se incrementará progresivamente en un 1% (uno por ciento) adicional cada tres años (treinta y seis meses) de antigüedad en la

empresa, con un tope máximo de 10% (diez por ciento). El monto inicial de la prima de antigüedad se corresponderá al 1% de los salarios mínimos por categoría al 30 de junio de 2010 y se actualizará semestralmente, empezando el 1ero. de julio de 2010, con la acumulación de la inflación esperada, el correctivo y el promedio de las recuperaciones acordadas para las franjas existentes al momento de cada ajuste. A modo de Ej. para la categoría I de la Franja I, si fuera remunerado por hora de trabajo, \$ 0,3837 se ajustarían por la acumulación del correctivo 1,13%, la inflación esperada 2,5% para el semestre y el promedio de recuperación pactada (4,92% + 0% + 0%) /3 = 1,64%; esto es \$ 0,3837 x 5,36%.

**2. Boleto Urbano** - Se otorgará, a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo una compensación equivalente al valor del boleto urbano común del transporte de pasajeros o boleto común de la localidad donde se encuentre la planta, por cada jornada o turno no consecutivo efectivamente trabajado o de citación frustrada. En caso de que la empresa brinde servicio de locomoción propio no se tendrá derecho a este beneficio.

**3. Compensación por jornada incompleta o convocatoria frustrada** - Cuando la jornada de trabajo sea inferior a 4 (cuatro) horas de labor, o en caso de convocatoria frustrada, se abonará al trabajador afectado que ha concurrido a trabajar, una compensación equivalente a 4 (cuatro) horas del jornal vigente de su categoría. Cuando dicha jornada exceda las 4 (cuatro), el trabajador deberá percibir una compensación equivalente a 6 (seis) horas del jornal vigente de su categoría. Si dicha jornada laboral fuera de más de 6 (seis) horas, el trabajador percibirá una compensación equivalente a 8 (ocho) horas del jornal vigente de su categoría.

**4. Compensación por trabajo nocturno** - Se establece una prima del 20% por trabajo nocturno, entendiéndose por tal el cumplido en horario comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas.

**5. Compensación por trabajo en cámaras frigoríficas** - Se determina una compensación del 20% por trabajo en cámara de stock de productos de menos de 20° C bajo cero, entendiéndose por tal, el cumplido en forma principal, habitual y permanente. La misma se calculará sobre el salario efectivamente percibido. Asimismo, percibirá la compensación del 20% el personal que desempeña el cargo de auto-elevadorista en similares condiciones a las establecidas precedentemente.

**6. Descanso intermedio en Cámaras Frigoríficas** - Los obreros y empleados de las cámaras frigoríficas que cumplan ocho horas diarias de labor gozarán de un descanso de quince minutos cada cuarenta y cinco minutos de trabajo continuo. Se podrá trabajar en cámaras frías hasta dos horas continuas, cuando a su finalización el personal tenga una hora de descanso intermedio o termine la jornada.

**7. Compensación pelado de Tiburón:** Aquellos trabajadores que realicen operaciones que impliquen uso de sierra y despellejado de tiburón, deberán percibir el jornal fijo correspondiente a su categoría y una compensación vinculada a la productividad (cantidad de kilos procesados en una determinada unidad de tiempo) mientras dure el desempeño de estas tareas.

En caso de tratarse de trabajadores categoría I Peón tendrán derecho, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, como mínimo, a una compensación por el mero hecho de realizar la tarea. La misma será equivalente al 13% de su salario mientras dure el desempeño de las mismas.

Aquellas empresas que remuneran sólo por incentivo, deberán ajustarse a la forma de remuneración mixta (jornal fijo más variable).

El presente beneficio no menoscabará las condiciones más beneficiosas imperantes; las que no podrán ser disminuidas en ningún caso.

**8. Licencias especiales** a. (Ámbito de aplicación).- Todos los trabajadores

comprendidos en el presente acuerdo tendrán derecho a las licencias especiales con goce de sueldo que se establecen.

Constituyen derechos mínimos de los trabajadores y no podrán ser descontadas del régimen general de licencias. La fecha para el goce de las mismas será de libre disponibilidad del trabajador dentro de las previsiones que señala esta ley para cada caso.

b. **(Licencia por estudio).**- Se establece una licencia especial de doce días por año civil, con un máximo de seis días por examen o prueba de revisión, evaluación o similares, que podrá ser utilizada por aquellos empleados que cursen estudios en Institutos de Enseñanza Secundaria Básica y Superior, Educación Técnico-Profesional Superior, Enseñanza Universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza, pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura.

En caso de que la licencia por estudio establecida por ley sea revisada por el Poder Legislativo, lo dispuesto por el presente literal se ajustará a una eventual nueva redacción de rango legal.

c. **(Obligatoriedad de preaviso).**- Para gozar del derecho previsto en el literal b del presente acuerdo, los trabajadores deberán tener más de seis meses de antigüedad en la empresa y realizar un aviso previo y fehaciente al empleador con un plazo mínimo de diez días hábiles. El no cumplimiento del aviso en el plazo establecido dará el derecho al empleador a negar la licencia especial solicitada.

d. **(Documentación a presentar).**- Quienes hubieran gozado de la licencia a que refiere el literal b del presente acuerdo, deberán justificar ante el empleador mediante la presentación de certificado expedido por el instituto en el cual cursen sus estudios, haber rendido sus pruebas o exámenes. La no presentación de la documentación referida en el inciso precedente implicará la pérdida del derecho a solicitar nuevamente este tipo de licencia por el término de un año y habilitará a su empleador a descontar de los haberes mensuales los días solicitados, como si se tratara de inasistencias sin previo aviso. Para obtener la licencia a que refiere el literal b del presente acuerdo, quienes la solicitaren por primera vez deberán justificar estar inscritos en los cursos respectivos, con el certificado correspondiente expedido por la institución de que se trate. En los años sucesivos deberá acreditarse el haber aprobado por lo menos un examen o curso, suspendiéndose el ejercicio del derecho a tal licencia en el año posterior a aquel en que no hubiera cumplido con dicha condición. El derecho se restablecerá al año siguiente.

e. **(Licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva).**- En ocasión del nacimiento de sus hijos, el padre que se encuentre comprendido en el literal a. del presente acuerdo tendrá derecho a una licencia especial que comprenderá el día del nacimiento y los dos días siguientes. En un plazo máximo de veinte días hábiles deberá acreditar el hecho ante su empleador mediante la documentación probatoria pertinente y, en caso de no hacerlo, los días le podrán ser descontados como si se tratara de inasistencias sin previo aviso.

f. **(Licencia por matrimonio).**- Los trabajadores tendrán derecho a disponer de una licencia de tres días por matrimonio. Uno de los tres días deberá necesariamente coincidir con la fecha en que se celebra el mismo.

Los trabajadores que utilicen la licencia especial prevista en este artículo deberán realizar un aviso fehaciente al empleador de la fecha de casamiento en un plazo mínimo de treinta días previos al mismo. Este plazo podrá reducirse cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda cumplirse con lo dispuesto en ese tiempo. En un plazo máximo de treinta días deberá acreditar el acto de celebración del matrimonio ante su empleador mediante la documentación probatoria pertinente y, en caso de no hacerlo, los días le podrán ser descontados como si se tratara de inasistencias sin previo aviso.

g. **(Licencia por duelo).**- Los trabajadores tendrán derecho a disponer de una licencia de tres días hábiles con motivo del fallecimiento del padre, madre, hijos, padres adoptantes, concubinas y hermanos. La acreditación del hecho así como la sanción por no hacerlo se registrará por lo dispuesto en el literal f, inciso final del presente acuerdo.

h.- (Orden público).- Las licencias reguladas en la presente ley deberán gozarse efectivamente, no pudiendo sustituirse por salario o compensación alguna. Tampoco será válido ningún pacto o convenio a través del cual se renuncie a las mismas, pero en el caso de trabajadores que acordaren o hubieren acordado regímenes más favorables se estará a lo dispuesto en éstos.

Ninguna de las licencias especiales prescriptas por el presente acuerdo generará derecho a salario vacacional.

### **9. ROPA DE TRABAJO Y HERRAMIENTAS**

**Ropa, equipos y útiles de trabajo** - Las empresas proporcionarán la ropa, equipos y útiles de trabajo correspondientes al personal de plantas, según el siguiente detalle:

#### **GRUPO OCUPACIONAL EQUIPO / FRECUENCIA CARACTERÍSTICAS**

Planta (de carácter general) 2 equipo nuevo /año\* camisa, pantalón, cuchillo, chaira piedra, descamador según corresponda.

2 pares botas /año\* y para el caso que se soliciten más de 2 pares en el año deberá verificarse que el estado de la que se devuelve tenga el desgaste propio de la actividad tornándolo inutilizable.

Delantal y guantes / toda vez que sea necesario

FABRICA DE HARINA  
DE PESCADO

2 equipo nuevo /año\*

camisa, pantalón

2 pares botas /año\* y para el caso que se soliciten más de 2 pares en el año deberá verificarse que el estado de la que se devuelve tenga el desgaste propio de la actividad tornándolo inutilizable.

Delantal y guantes /toda vez que sea necesario.

MANTENIMIENTO Y

2 equipos nuevo año\* mameluco o  
pantalón y camisa

SALA MÁQUINAS  
oficio año\*

2 pares de zapatos de seguridad/ apropiado a cada

(electricista, mecánico, soldador)

ADMINISTRACIÓN

2 túnicas blancas/ año\*

ALMACENES

2 equipo /año\*

mameluco o pantalón y camisa

2 pares de botas o zapatos/año \* y para el caso que se soliciten más de 2 pares en el año deberá verificarse que el estado de la que se devuelve tenga el desgaste propio de la actividad tornándolo inutilizable.

CHOFERES

2 equipos / año\* pantalón, camisa

2 pares zapatos/año \*

CONTROL DE CALIDAD

2 túnicas /año\*

2 par de botas / año\* y para el caso que se soliciten más de 2 pares en el año



deberá verificarse que el estado de la que se devuelve tenga el desgaste propio de la actividad tornándolo inutilizable.

---

LIMPIEZA 2 equipo / año \*      camisa, pantalón,  
2 pares botas / año \* y para el caso que se soliciten más de 2 pares en el año  
deberá verificarse que el estado de la que se devuelve tenga el desgaste propio de  
la actividad tornándolo inutilizable.  
Delantal y guantes/ cuando sea necesario

---

CAMARAS FRIGORÍFICAS      2 equipo / año\*  
pantalón de abrigo  
campera de abrigo  
2 par de zapatos adecuados

---

\* año efectivamente trabajado

La reposición se efectuará contra devolución de la ropa, equipos y útiles anteriores, en todos los casos.

**Determinación de los cuchillos:** Deberán determinarse las características de los cuchillos para sus respectivos cortes.

#### **10. CONDICIONES DE TRABAJO**

**Vestuarios** en condiciones de uso, higiene y seguridad suficientes para el personal. Deben existir instalaciones que permitan guardar la ropa personal y de trabajo de forma tal que la una no contamine a la otra.

**Baños y duchas** suficientes con suministro de agua fría y caliente de acuerdo a la reglamentación vigente.

**Servicios Sanitarios** instalados, iluminados, ventilados, en condiciones de aseo, funcionamiento y conservación de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

#### **11. HIGIENE Y SEGURIDAD**

**a. Participación de la Comisión Sectorial en materia de Seguridad e Higiene.** de acuerdo a lo dispuesto por el C.I.T. No. 155 y del D. 291/2007 las partes asumen el compromiso de integrarse a la Comisión Sectorial en un plazo de 30 días a partir de que la misma comience a funcionar en el ámbito de la Inspección General del Trabajo.

#### **b. Servicio de Enfermería y Botiquín de Auxilios**

Las plantas deberán contar con un espacio físico adecuado para la atención de los operarios en enfermería y este deberá estar dotado de personal calificado. No obstante, en caso de tratarse de plantas con menos de 50 operarios, podrá darse cumplimiento a esta obligación de primera asistencia y auxilio, mediante la contratación de un servicio de área protegida con empresas de emergencia móvil, que presten un servicio de llegada inmediata y razonable a las plantas.

Todas las plantas deberán contar con un **botiquín de primeros auxilios** completo y con ubicación específica para su uso en toda la jornada laboral. Este deberá contar con el siguiente equipamiento: a. Material médico instrumental: aparato de presión, estetoscopio, termómetro, guantes de uso médico, camilla, 2 mantas, tabillitas de inmovilización de fracturas, baja lenguas, ligaduras, jeringas descartables, b. Material médico – asistencial: gasa estéril, algodón hidrófilo, leucoplasto, vendas de lienzo, apósitos para quemaduras, jabón neutro, agua oxigenada de 10 volúmenes, solución antiséptica externa, analgésicos, orales, colirios, pomadas analgésicas musculares, pomadas antibióticas, y todo otro tipo de medicación que sea necesaria, tanto de uso general como con relación a los riesgos específicos de la empresa. Asimismo las plantas contarán con un lugar adecuado de destino para enfermería.

**12. Día del trabajador de la Pesca** – Declarase el día 2 de enero de cada año como

“Día del Trabajador de las Plantas Pesquera”, estipulándose que el mismo será considerado a todos los efectos como feriado no laborable pago.

**13. Utilización de personal tercerizado:** Las empresas que empleen personal tercerizado para las tareas de carga y descarga de planta, serán solidariamente responsables de que ese personal reciba el pago de las retribuciones salariales que a derecho le correspondan. El personal interno de cada planta, aplicado al proceso de industrialización, deberá estar registrado en la planilla de trabajo de la empresa titular de la planta, resultándole aplicable el presente convenio en su totalidad.

**14. Cambio automático de categoría:** El desempeño permanente o alternado de una categoría laboral superior durante el lapso de 90 días, incluido el eventual periodo de aprendizaje, determinará el cambio automático de categoría a la categoría superior y el consecuente derecho a la retribución correspondiente a la categoría laboral que se adquiere. En casos de suplencias o subrogaciones transitorias de cargos acéfalos se tendrá derecho a la retribución de la categoría correspondiente (la del titular del cargo ausente en caso de suplencia o la del cargo acéfalo que se subroga) a partir del decimo quinto día efectivamente trabajado en el cargo y los días de trabajo en estas situaciones no se computarán a efectos del cambio de categoría automático. No podrán menoscabarse los regímenes más beneficiosos que se estuvieran aplicando en el sector respecto de todos o cualquiera de los aspectos previstos en esta cláusula.

**15. Carné de Salud Laboral** Las empresas se harán cargo del costo del carné de salud del personal, aún en el caso de ser diferencial. Se deja constancia expresa que las empresas asumirán dicho costo cada vez que la normativa en vigencia así lo disponga. En aquellos casos en que por razones particulares, el trabajador amerite una eventual renovación en un tiempo menor a 2 años, el costo del mismo será de cargo el trabajador.

**16. Creación Comisión Tripartita** – Se acuerda la creación en este ámbito de una comisión cuya finalidad será analizar las categorizaciones del sector.

**17. Instancias de diálogo** - Las partes acuerdan en caso de diferendo o conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo, los involucrados agotarán las instancias de diálogo a los efectos de encontrar soluciones al mismo y en caso de mantenerse el diferendo, se someterá el mismo al Consejo de Salarios del Grupo 3, “Industria Pesquera”, Sub-grupo 02, “Plantas de Procesamiento de Pescado”, el que cumplirá las funciones de conciliación previstas en la Ley N° 10.449 y sus concordantes.

**18. Interpretación del Acuerdo Laboral:** En caso de duda, insuficiencia, oscuridad o diferencia en la interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo Laboral, las mismas se resolverán en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 3, “Industria Pesquera”, Sub-grupo 02, “Plantas de Procesamiento de Pescado”.

**19. Cláusula de salvaguarda:** De acuerdo con lo previsto con el Art. 17 de la Ley 18.566 las partes convienen que una vez vencido el plazo del acuerdo, el mismo perderá vigencia en su totalidad, extinguiéndose las condiciones de trabajo y de empleo, así como todo otro beneficio estipulado en este documento.

Leída que fue la presente, se otorgan 6 copias de la presente.

Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Maqueira, Lic. en RRLL Raúl Marichal, Dr. Jorge Rosenbaum, Cr. Enrique Mallada, Sr. José Franco, Ernesto Núñez, José Umpiérrez, José Luis Dourado, Ana María Parejas, Rina Méndez.